

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Referencia	ORDINARIO REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA-
Demandantes	JONATAN DE JESÚS GARCÍA CIRO, Cc. 1.037.974.939 KELLY JOHANA GALLEGU CIRO, Cc. 1.037.975.720 CRUZ EDILMA CIRO SOTO, Cc. 43.449.857
Demandado	JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, Cc. 8.285.581
Radicado	05-660-40-89-001-2018-00086-00
AUTO	REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE REQUIERE A APODERADO DEL DEMANDADO

Tres [3] de noviembre de dos mil veintiuno [2021]



Vista la Constancia Secretarial que antecede, como quiera que no reposa evidencia de haberse efectuado la notificación por AVISO al demandado, señor JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, conforme a lo normado en el artículo 308 numeral 1 del C.G.P., en vista que la mandataria judicial que representa los intereses de la parte demandante, advierte haber enviado la misma sin poseer evidencia de su entrega en la dirección por ésta aportada, se procede a reprogramar la diligencia de entrega material del bien inmueble reivindicado al interior del presente proceso.

En consecuencia, se fija como nueva fecha con tal finalidad, el día **JUEVES VEINTE [20] DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS [2022] A LAS NUEVE DE LA MAÑANA [09:00] A.M.** con estricta observancia de las medidas de seguridad necesarias para evitar el contagio del Covid-19, conforme a las instrucciones emanadas por parte del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Ahora, a efectos de no hacer nugatoria la diligencia de entrega, el derecho de la parte demandante al acceso a la administración de justicia y como quiera que se tiene evidencia que respecto al presente proceso cursa un EJECUTIVO CONEXO en el cual el aquí demandado obra como ejecutante, en aras de materializar los deberes de las partes y sus apoderados -Art. 42 C.G.P-, se dispondrá para Lograr la efectiva notificación de la diligencia señalada, lo siguiente:

- Requerir al Dr. MARCELINO TOBÓN, quien obra como apoderado del aquí demandado, señor JESÚS MARÍA MARIN JIMÉNEZ, para que informe a esta dependencia judicial, si conoce el correo electrónico, teléfono celular con acceso a WhatsApp y/o, otra dirección física diferente al inmueble objeto de entrega, donde pueda ser notificado su prohijado, para lo cual se le concede el término perentorio de 3 días siguientes a la notificación por estados, de esta providencia.
- De no poderse efectuar la notificación a través de medio electrónico, se dispondrá, de conformidad con el artículo 290 parágrafo 1 del C.G.P. y en virtud del principio de integración normativa y toda vez que esta juez lo estima aconsejable para viabilizar o agilizar el trámite de la notificación, la misma -NOTIFICACIÓN POR AVISO- se hará por un empleado del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez